



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de julio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Demandante	Guillermo Ospina Montoya
Demandado	Mirna Victoria Rodríguez Vélez
Radicado	05001 31 10 014 2022 00159 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, el señor **Guillermo Ospina Montoya** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la nulidad del registro civil y cancelación de la cédula de ciudadanía de la señora, **Mirna Victoria Rodríguez Vélez**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Se advierte que al proceso se le dará el trámite del proceso **verbal**; no del proceso de **jurisdicción voluntaria** como se sugirió en el acápite de “PROCESO A SEGUIR”; de donde siendo así, debe ser adecuada la demanda conforme corresponde según sus hechos y pretensiones.

Así mismo, por parte de secretaría, se solicitará a la Oficina Judicial que se realice la compensación que corresponde por reparto, toda vez que el asunto fue repartido como si se tratase de Jurisdicción Voluntaria.

2. Dado que en diferentes hechos de la demanda, se señaló que se incurrió en falsedad, concretamente respecto a la partida de bautismo de la señora **Rodríguez Vélez**; se allegará copia de la decisión emitida por la autoridad competente dando cuenta de aquélla.

3. Si la pretensión principal alude a la nulidad del registro civil de nacimiento de la señora **Mirna Victoria**; se precisará de manera puntual la



causal invocada para ello; es decir, en qué hace consistir la falsa identidad que se denuncia.

Y se dice esto, por cuanto en la demanda se presenta un extenso relato a través de los diferentes hechos que la sustentan, pero que pueden conducir a diferentes interpretaciones.

4. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d545b2c2a44295e7b5e6b4900d10d542a2474a21f3a08dbb14dae6e11474a772**

Documento generado en 11/07/2022 03:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>